



Que de los principales objetos de las Sinsidat, *destinados*
es el ~~estudio~~ ^{estudio} de todo aquello asunto que se refiera al fomen-
to de los intereses locales.

Pero de este supuesto es innegable la competencia de la
Sinsidat para estudiar los medios de terminar cuanto antes
sea posible las obras del puerto del Vao, de la manera y
mayor conveniencia para los intereses de la provincia.

Por consiguiente, agrícola el asunto, no puede desconocer-
se que muchas obras tendran a facilitar la salida de sus
productos han de ser en alto grado convenientes.

Por consiguiente la construcción del puerto del Vao ha
sufrido ~~esta~~ ^{esta} contingencia que hasta ~~esta~~ ^{esta} ~~ahora~~ ^{se} ~~ha~~ ^{ha} ~~ido~~ ^{ido} ~~de~~ ^{de} ~~que~~ ^{que}
las obras se terminen.

El fin de de ~~este~~ ^{este} ~~asunto~~ ^{asunto} no ~~es~~ ^{es} ~~que~~ ^{que} ~~en~~ ^{en} ~~igual~~ ^{igual} ~~modo~~ ^{modo}
la misma, los particulares, las corporaciones y aun esta misma
Sinsidat, se ocupen de tan importante cuestión.

Contingencia ~~posterior~~ ^{posterior} ~~recom~~ ^{recom} ~~marque~~ ^{marque} ~~a~~ ^a la suspensión
de las obras, y el aplazamiento continuo con notable
perjuicio de los intereses locales.

Varios proyectos, juzgados unos favorables y otros
adversamente por la opinion pública, se han pre-
sentado; y a pesar de ello la cuestión permanece
todavía sin resolver.

Si esta Sinsidat, apoderandon de todos esos proyectos
formulan su opinion de una manera concisa y
no cabe duda de que su consejo tendra favorable
mentes acogido en las aserciones oficiales, ya que la
corporacion provincial le ha pedido su opinion.

en otras cuestiones de mayor importancia,
y si en ello consigue escogitar los medios
para remover los obstáculos y impedir la
terminacion de nuestro puente, habria prestado
al pais un notable servicio.

Ayudado en estas consideraciones, ligeramente
apuntadas, me atrevo a proponer a la
Reunion, acuerde el nombramiento de una
Comision especial que con urgencia estudie
los medios, para que en el menor plazo po-
sible puedan terminarse las obras del
puente del Grao y sanjarse todas las
cuestiones y puntos.

Carra Soria, 10 Mayo 1871.

Ensigne de Aquitain



Comisión de Obras del
Ayuntamiento.

La Comisión nombrada
por la Ciudad, que el Sr.
Ayuntamiento dirige, para esta-
blecer los medios de conseguir
la pronta terminación de las
Obras del Puerto, al proporcionar
al Ayuntamiento de un consorcio
se ha fijado en los diversos
estudios que se sustentan en
la obra.

Procurando con la mayor
rapidez posible ha visto que
entre los medios de conseguir
seguros recursos, no solo para
que la Provincia pueda
cumplir los compromisos en

trados, si que tambien pases
la substitution y terminacion
de las obras.

Ligados por reversos por
la ley de 16 de Junio de 1864
se falta a cumplimiento la
orden de el senado en la si-
tuacion lamentable en que
ahora se encuentra. Por lo
tanto la Comision juzga que la So-
berania esta en el caso de
dirigir la gestion y someter
al examen de sus Diputados
en apoyo del proyecto que
a su resolucion han sometido
los representantes de la Provin-
cia

Porque en su proyecto se
supone al restablecimiento de
la actual ley de 16 de Junio
de 1864, la Comision ha con-
siderado que debe dirigirse al Sena-
do para que pague algunas observaciones, para
someter a contribucion al sena-
do en la resolucion que
se adopte

Ante fin tanto la mi-
nuta que somete a la gene-
ralidad de la Comision y segun
de que se acuerde en la Comision
se discutirá desde luego por
expediente en el estado del
asunto

Realizado todo la Comision

a nueva prorroga a la
ciudad las dadas medidas
que ostiendo convenientes en
la muestra que digo con
los a la ciudad

Dada por el Sr. D. L. S. M.
año 26 de Mayo 1811

H. Proadante

Vicente Cosmo

H. Director de esta Ciudad

Tengo el sentimiento de
de participar a V. S. que no
me es posible aceptar el nombra-
miento que la Sociedad econó-
mica ha tenido a bien hacer
a mi favor para estudiar los
medios de conseguir la pronta
terminacion de las obras del
Puerto, pues mis ocupaciones
de caracter oficial no me dejan
el tiempo necesario para un a-
sunto tan grave y trascenden-
tal para el porvenir de esta
rica provincia.

Lo que participo a V. S.
para conocimiento de la So-
ciedad, a la cual ruego a

V. S. se sirva hacer presente
mi agradecimiento.

Dios que. a V. S. m.ª a.ª
Valencia 20 de Mayo de 1871.

Agustín Gerdán



S. Secretario de la Sociedad económica de Valencia.

Acepto con el ma-
yor gusto el nom-
bramiento, que en
mi favor se ha dig-
nado hacer la Me-
sa para individuo
de la comision que
estudia los medios
de conseguir la pron-
ta terminacion de las
obras del puerto, y,
aunque el mas in-
digno de todos los
respetables individuos
que la forman, como
el mas antiguo to-
mare a mi cargo
convocar a los demas
compañeros para

las reuniones que se
an necesarias.

Espero tenga V. S.
la bondad de dar
en mi nombre las
gracias a la Ilustre
por haberme hon-
rado con dicho nom-
bramiento.

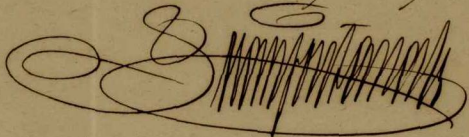
Dios que a V. S. m.
a. Valencia 1.^o de Ju-
nio 1844.

Yicente Cosma

R. D. Enrique de Aguilas Secretaria
general de la Sociedad Económica
de Hemeros del país

Hecho en el alma tener
que contestar á la muy
atento oficio de 35. Cor. que
me es de todo punto imposible
aceptar la honra se sirve ha
cerme esa Sociedad, al nom
brarme p.^a la Comisión de
estudiar los medios para la
pronta terminación de las
obras del Puerto, por impedir
me las muchas ocupaciones
que me rodean en esta época

Dios que á V. m. a
Valencia 2.^a Mayo 1871



Mr Secretario de la Soc Económica de Amigos
del País



Contaduría

Núm.º 534

La Diputacion Provincial
ha acordado dirigirse á la
Ilustrada Corporacion que V. S.
dignamente preside, con el obje-
to de conocer su opinion acer-
ca de un asunto del mas vi-
tal interes para esta Provincia.
Se trata de promover la reforma
de las leyes vigentes sobre los
arbitrios del Puerto del Grao
en un sentido que asegure la
integridad de los productos des-
tinados á la terminacion de esa
grandiosa obra, al par que favo-
rezca el desarrollo del movimiento
mercantil en esta plaza.

Bien conocido es el origen de

los tres arbitrios que constituyen el patrimonio del Puerto. Un millon de R.^l V.^l al año como aumento á las contribuciones directas ofreció la Diputación Provincial; Lidió el Gobierno los productos de los Dtos generales de navegacion que en el mismo puerto se recaudasen, y el comercio por último se impuso un gravamen de medio real por cada quintal de mercancías que se cargarán ó descargarán por los muelles del Puerto. Tal fue la base de un convenio elevado á ley por las Cortes Constituyentes en 13 de Junio 1856

Por espacio de doce años la Diputación Provincial cobró sin interrupcion alguna dichos tres arbitrios y consiguió ver avanzar



Contaduría

Núm.º _____

rápidamente las obras del Puerto. Pero una serie de medidas legislativas adoptadas desde Noviembre de 1868 en adelante, la privó temporalmente al menos, de todos los recursos que la Ley de Julio de 1856 le había garantizado.

En efecto; el primero de los tres arbitrios, ó sea el millon de Reales á cargo de las contribuciones Territorial e Industrial desapareció desde que el Estado, retirando para sí el producto íntegro de esos impuestos, privó á las provincias y á los municipios de la facultad de imponer recargos. Et contar desde el ejercicio de 1870-71 la Diputación no ha podido percibir el millon de Reales cuya falta ha dejado en la caja del Puerto un vacío difícil de

llenar. Bien es verdad que por la ley de 27 de Julio de 1871 se confirmaron y restablecieron todos los arbitrios concedidos en 1866 al Puerto del Grao y entre ellos el millon de recargo a las contribuciones directas; y hasta se declaró que el Tesoro venia obligado a reintegrar a la Diputacion de Valencia el millon correspondiente al año economico 1870-71; pero muy lejos de ejecutarse exactamente lo que la ley prevenia el Ministerio de Hacienda despues de un larguísimo expediente ha venido a declarar por orden de 21 de Mayo último que para recuperar los tres millones de los ultimos años debe la Diputacion impetrar nuevas medidas legislativas; y que para lo mismo



Contaduría

Núm.º _____

incluya aquella suma en su presupuesto ordinario cubriendola con recursos independientes de los que utiliza el Gobierno como dispone la ley de 23 de Febrero de 1870. Esta declaracion ademas de ser perjudicial a los intereses de la Provincia es a juicio de la Diputacion compoco conforme a las prescripciones legales porque la ley de 27 de Julio de 1871 que es especial y posterior a la del 23 de Febrero de 1870 quiere, que el millon se cobre como recargo a las contribuciones y esto no sucederia si se ha de cubrir con los recursos ordinarios del Presupuesto Provincial.

Por otra parte este presupuesto apenas cuenta con los recursos para atender al personal administrativo y a sostener los establecimientos de

Instrucción pública y de Beneficencia;
Ni hay posibilidad de aumentar
sus ingresos, que pesen exclusivamente
sobre los agoradurismos presupuestos
municipales. De manera que sino
se consigue la reforma de la de 21
de Mayo en el sentido de que
el millón de Reales deba recaer
gome especial y directamente
a las contribuciones y cobrarse
con los cupos del tesoro, será comple-
tamente ilusorio este ingreso, por
mas que la Diputación consignare
en su presupuesto la partida
necesaria para entregarla al
Punto.

Otro de los ingresos que por
algun tiempo no pudieron rea-
lizarse aunque luego se ha resta-
blecido es el arbitrio local de 17 de



Contaduría

Núm.º _____

Por decreto de 22 de Noviembre de
1868 y órdenes de 16 de Noviembre
de 1869 y 22 de Noviembre de 1870
se convirtió este arbitrio en un re-
cargo de 25 p/p. sobre el impuesto
general de descarga. Persistió la
Diputación, cuanto pudo esta per-
judicial innovacion, pero al fin se
vio obligada a someterse a ella,
y desde 1º de Diciembre de 1870
hasta fin de Julio de 1871 dejó de
percibir 268.191'25 pesetas a que
hubieran ascendido los productos
conocidos del arbitrio cobrando en
cambio 20.933'75 pesetas por el re-
cargo de 25 p/p con que se pretendió
sustituirlo. La ley de 27 de Julio de
1871 restableció el arbitrio local y
aun concedió a la Diputación
el derecho de cobrar los arduos de

los ocho meses en que estuvo sus-
pensa su cobranza; pero en esta
ultima parte el cumplimiento
de aquella ley ha tropiezaado con
serios inconvenientes.

El comercio de Valencia te-
niendo por válidas y legales
las ordenes del Gobierno que su-
primian el arbitrio local ultimo
sus operaciones sin contar con
esta gabela; si bien pago pun-
tualmente el recargo de 28 p/100
que la sustituia. Exigirle ahora
el pago de aquel arbitrio por
las operaciones ya liquidadas
seria convertir en contribucion per-
sonal y directa el cargo del
comerciante, el impuesto indirec-
to sobre la mercancia que vie-
ne a refluir en ultimo termino

sobre la produccion y el consumo.

Estas consideraciones hicieron pen-
sar en la manera de conciliar
los intereses de la Diputacion o
mejor dicho de la obra del Puerto
con los de la respectable clase mer-
cantil, y la Junta consultiva del
Puerto indicio' la idea de que po-
dria recargarse con tres Maravedis
por Quintal el arbitrio de carga
y descarga por el tiempo necesario
a' compensar las 247137'50 pesetas
que dejaron de ingresar en la caja del
puerto, tambien se ha iniciado
varias veces, aunque no de una ma-
nera oficial el pensamiento de convor-
tir el arbitrio uniforme de 14 Mara-
vedis por cada Quintal de mer-
cancias, en un impuesto gradual
que tendria en cuenta el valor de

los géneros además de su peso.
y volumen. Sabido es que algu-
nos artículos de escaso valor co-
mo el carbon mineral no vie-
nen al puerto de Valencia si-
no en la cantidad indispensa-
ble para el consumo local por-
que no pueden soportar el recar-
go de 17 Mds. En cambio esta
imposicion es carga livisima pa-
ra otras mercancías de subido
precio. Tanto es así, que algunas
casas de comercio acudieron á
la Diputacion en diferentes épocas,
pretendiéndolo establecer depósito
de carbon para el surtido de la
marina mercante, y han tenido
que desistir de su proyecto por
no poder alcanzar la rebaja del
arbitrio local, que solicitaban.

No se ocultan á esa ilustrada
corporacion las ventajas que repor-
tarian el puerto y el comercio de
Valencia con una medida de esta
naturaleza, mas para realizar
este pensamiento como las demas
reformas que se han indicado en
este oficio, sera preciso obtener au-
torizacion legislativa. Et las Cortes
de la nacion piensa por lo tanto
la Diputacion acudir para con-
seguir que se reformen las leyes sobre
arbitrios del Puerto, mas antes de
verificarlo desea inspirarse en la opi-
nion publica deya conocer el dic-
tamen de las corporaciones mas direc-
tamente interesadas en tales reformas
y con ese objeto se dirige á la ilus-
trada corporacion que V. S. digna-
mente preside rogándole se sirva estudiar

las adjuntas bases de reforma.
que efecto se le remiten y imitar
acerca de ellas su acertado juicio

Dios que a V. S. M. D.
Valencia 4 Octubre de 1873

El Vice-Presidente

J. M. M. M. M.

P. C.

El Secretario

B. B. B. B. B.

Señor Director de la Sociedad economica de amigos del país



*Planes para la reforma de las leyes
vigentes sobre los arbitrios del puerto
del Grao*

Contaduría

Primera

Núm.º

Confirmacion de las leyes de 18 de Ju-
nio de 1886 y de 27 de Julio de 1871

Segunda

Declaracion de que el millon de rea-
les concedido al puerto por dichas
leyes debe aumentarse directamente a
las cuotas que percibe el Tesoro en
esta provincia por contribuciones terri-
torial e industrial y recaudarse jun-
tamente con ellas por el banco de Es-
paña o por quien le sustituya en este
servicio, el cual entregará mensual-
mente a la Diputacion la parte

que le corresponda sin necesidad de
ingresarla en las arcas del Tesoro y re-
cibirá el mismo premio de cobranza
que le abone el Estado.

Tercera.

Autorización para recargar a dichas
contribuciones por término de seis años
128000 pesetas anuales para compen-
sar las tres anualidades que no
se han cobrado.

Quarta.

Substitucion de la cuota única de
12 maravedises por quintal en el ar-
bitrio local por una tarifa gradual
que compense el producto medio de
dicho arbitrio en el ultimo quinquen-
io. El máximum y el minimum de
la escala no estarán en proporcion

mayor que la de 104 y la tarifa
se formará por la Diputacion de
acuerdo con la Junta provincial de a-
gricultura, industria y comercio y
con la Junta del Puerto.

Quinta.

Autorización para recargar la tarifi-
ca a que se refiere la base anterior por
espacio de cinco años en la proporcion
necesaria a compensar lo que dejó de
percibir la provincia desde Diciembre
de 1870 hasta Julio de 1871.

Es copia.

Subray



Contaduría

Núm.º

Administracion economica de la
Provincia de Valencia = Seccion de Rentas =
Negociado 2.º = Exmo. Sr. = La Direccion ge-
neral de contribuciones con fecha 10 del
actual, me dice lo siguiente: "Por el Mi-
nisterio de Hacienda, se ha comunicado a
esta Direccion gral con fecha 21 de Mayo
de lo que sigue: "El Sr. Ministro
de Hacienda dice con esta fecha al Direc-
tor general de Arduas lo siguiente = Y
trámite = En el expediente instruido en
lo relativo al cumplimiento de la ley
de 22 de Julio de 1841 sobre arbitrios
para las obras del puerto del Estado de
Valencia vista la expresada ley que
en su articulo 2.º dispone que la

provincia de Valencia, percibirá con
destino á las obras del puerto: 1.^o El
millon de reales actual que á cargo del
antiguo presupuesto Prov. de Valencia,
y con aumento á las contribuciones terri-
torial é industrial, continúa satisfa-
cionada la referida provincia. 2.^o El
impuesto local de 17 mar. por quintal
de carga y descarga, desde el día en
que dejó de pagarse. 3.^o De la canti-
dad que se recauda en el puerto del
Grao, por el impuesto general de des-
carga, creado por decreto de 22 de Noviem-
bre de 1863 una suma igual á la que
se recaudaba en dicho puerto de los
suprimidos derechos de fondeadero,
carga y descarga; cuya suma se fijará,
atendiendo al producto del impuesto
de fondeadero, carga y descarga



Contaduría

Núm.º

en el último quinquenio en que
existió. Ten su disposicion
transitoria que el Estado reinte-
grará desde luego á la provincia
de Valencia. 1.^o Un millon de reales,
Contaduría anual de recargo sobre la contri-
bucion territorial é industrial de
dicha provincia que ha cobrado el Estado
y 2.^o La cantidad á que ascienda la
parte del producto del impuesto gene-
ral de descarga, segun lo establecido,
en el artículo 2.^o, desde el día en que
dejó de percibir este recurso la pro-
vincia. Considerando que la Diputacion
Prov. de Valencia ha percibido del Es-
tado desde 27 de Noche de 1868, hasta
30 de Junio de 1871, por los derechos ge-
nerales de descarga y de transporte de
viageros la cantidad de 381,902 pesetas,

77 centimos, que con arreglo al párrafo
3º del art. 2º de la ley tenía derecho la
Diputación a percibir en igual perio-
do según la liquidación practicada;
por los suprimidos derechos de fon-
deaderos, carga y descarga 368.676'16;
de lo cual se infiere que la Dipu-
tación Provincial debe reintegrar al Estado
la diferencia de 15.326 pesetas 82 cent. Con-
siderando que esto debe entenderse sin
prejuicio de abonar o devolver a la Di-
putación como minoraciones de ingreso,
las mensualidades vencidas que resul-
te no haber percibido desde 1º de
Julio de 1871 por ciento de los
productos del derecho de descarga,
al respecto de 12.668 pesetas 16 cent.
en cada mes cuyo abono debe tener



Contaduría

Núm.º

lugar sin exceder de las referidas,
12.668 pesetas 16 cent. mensuales, aun-
quando se obtenga mayor recauda-
ción, pues la ley al fijar el máxi-
mum abonable a la provincia en una
suma igual a la que se recauda por
derechos de fondeaderos, carga y descar-
ga según el producto del último quin-
quenio, no autoriza, en el caso de que
fuera menor medio alguno de compensar
la mencionada cantidad; Considerando
que en cuanto al abono del millon de
reales anuales a que refiere el párrafo
1º del art. 2º de la ley y disposición
transitoria de la misma, como recargo
a la contribucion territorial e indus-
trial, resulta que al disponer la ley
que el Estado reintegrara a la provincia
de Valencia dicho millon de reales anuales,

partido del supuesto de que el Perce había cobrado el referido recargo por el ejercicio de 1870-71 lo cual no es exacto, sucediendo de lo propio respecto al de 1871-72 y al actual, en que tampoco ha percibido el Perce, cantidad alguna por ese concepto; el Gobierno de la República de conformidad con lo propuesto por J.B. y las Direcciones de Contabilidad y de contribuciones, en la parte respectiva; y el Dictamen del Consejo de Estado en plena ha tenido a bien resolver: 1.º Que como consecuencia de la liquidación formada para el cumplimiento de la disposición transitoria número 2.º de la Ley de 27 de Julio de 1871, de 22 de Agosto de 1868 hasta 30 de Junio de 1871 no corresponde abonar nada por el derecho único de descarga a la Di-

putacion Provincial de Valencia, sino que por el contrario, esta debe reintegrar al Estado trece mil ochocientos, veinte y seis pesetas ochenta y tres céntimos. 2.º Que en cumplimiento del párrafo 3.º del artículo 2.º de la repetida Ley, la Adhuna del Geo. de Valencia ha debido y debe deducir y reintegrar en lo sucesivo a la Diputación Provincial del producto del derecho de descarga mensualmente, la cantidad de 12168 pesetas, 46 cent. importe de la dozava parte de ciento cuarenta y seis mil veinte y una pesetas sesenta y tres céntimos a que asciende el término medio de los derechos de fondación, carga y descarga, recaudados en aquel punto, durante el último quinquenio en que existieron los referidos derechos. 3.º Que

el importe de las mensualida-
des vencidas que no hubiere per-
cibido la Diputacion desde 1.º de
Julio de 1871 al supuesto de las
indicadas doce mil ciento sesenta
y ocho pesetas cuarenta y seis cén-
timos, se devuelva por la Caja
de la administracion Económica
de Valencia en concepto de mino-
racion de ingresos con aplicacion
á la cuenta de rentas públicas.

1.º Que no procede la compensacion
pedida por la Diputacion al mani-
festar su asentimiento á la liqui-
dacion en lo relativo á los meses que
el producto del derecho de descarga
sea menor que la cantidad expre-
sada de doce mil ciento se-

venta y ocho pesetas cuarenta y seis cén-
timos; y 2.º Que en lo referido al abo-
no de un millon de reales anual de
recargo sobre la contribucion territorial
e industrial habiendo partido de
la precitada Ley de 27 de Julio de
1871 del supuesto equivocado de que
el Fisco ha cobrado este recargo en
los ejercicios de 1870-71, de 1871-72 y en
el actual, lo cual no es exacto, falta
la condicion del cobro de aquel recar-
go que es indispensable, para que
el Estado este obligado á reintegrar
el millon de reales anual que solicita
la Diputacion Prof. de Valencia qui-
en puede incluir en su presupuesto
to la indicada cantidad con la

independencia que determina la
Ley de 25 de febrero de 1878 con as-
regla a la cual los gastos compren-
didos en los presupuestos municipa-
les y provinciales deben cubrirse
con ingresos independientes de los
generales del Estado, y en cuanto
a los atrasos la Diputacion si-
asi le conviene puede acudir
al Poder legislativo. Lo digo a
V. Ilmo para los efectos oportu-
nos. = De la propia orden co-
municada por el referido Señor Mi-
nistro lo traslado a V. Ilmo para
iguales fines. = Esta Direccion
lo traslado a V. para su cono-
cimiento y efecto que procedan.
= Esta administracion tiene el

honor de trasladarlo a V. E. a los
propios fines. = Dios que a V. E. M. S. =
Valencia 17 Junio de 1878 = José Monta-
ya = Hay una rubrica = Exma Diputacion
provincial.

E copia.

Montoya



Señal Crispas

La Ciudad de Valencia, rebuelta siempre en la defensa de los intereses locales, ha fijado desde sus orígenes en el presente que ahora le impulsa a dirigirse a la representación Nacional.

La denominación del puesto del Grao, desde su creación vino para el desarrollo de la agricultura y del comercio, prin- cipales fuentes de riqueza en esta Provincia, ha sido objeto por parte de todos para los amigos del país.

Por eso, al aprobarse hoy el levantado espíritu con que los diputados de la Provincia se han apresurado a ratificar la adopción de medidas que tienden a conseguir el fin de que la Ciudad se ha exido en el caso de estar en vez de los Gastos, de unido al mayor interés en la restitución que se adopta.

No olvidará la serie de contrariedades, ocurridas en la constitución del Puesto, ni los grandes sacrificios que desde su- tos amigos han venido suponiendo la propiedad, la industria y el comercio para la conservación de las obras, sacrificios que hasta cierto punto han quedado estorbados por disposiciones emanadas del poder público.

Finalmente, por la ley de 18 de Junio de 1815 arbitro para las obras, la falta de cumplimiento de esa ley, interdi- go prohibición inaudita. Privada la provincia de los recursos, durante, confundir los productos del Puesto con los ingresos ordinarios del presupuesto provincial, suprimido el arbitrio de 1815 por puntos de carga y descarga y sin permitir el millo que se sigue sobre la propiedad e industria, primero

Exigirles ahora lo que en su tiempo no pagaron por
que nadie o consideraba suficiente para sujeta económica
a suponerse un gravamen enorme que muchos de ellos no
se no podrían ~~aguantar~~ satisfacer y que comprometerían
sin duda alguna su crédito y hasta su existencia misma.
El

Apuntes de la Comisión que con todo esto ha mirado
cuando los sistemas del comercio, debe hoy en defensa de
una clase respetable según a los Gobiernos a quienes suplico
las prohibas desde el día en que dejó de pagarse con que
termina el párrafo 2º del art. 5º del proyecto.

En su virtud, la Comisión Económica de Melilla
Exhorta a los Gobiernos a que tomen en consideración las obse-
raciones que fuertemente han sido convenientemente consignadas en defen-
sa de los intereses del país, objeto constante de sus representaciones
sus y de otros.